

se omite diligencia alguna =
El Sr. D. Juan. Narvez Garza. Secor. Dijo que en
dictamen es el que p^a el Sr. Conde. se sirva en la
denegacion del Real Despacho del Consejo de
Indias o poner la Inmutabilidad que corresponde
p^a pertenecer y estar radicada esta Dependien-
cia en el Real y Supremo de Castilla y que lo m^y
mo se encargue al Asente de la Corte p^a que con
Consulta del Abogado de la Audiencia se oponga en
el Real Consejo de Indias esta Inyeccion; Tal
mismo tiempo se oia al Real Supremo
Consejo de Castilla p^a que sirva de mai fomen-
to a la ymunion y Competencia que se forme
y este es su voto. Por la Audiencia entendido lo p^a
puesto p^a D. J. D. Narvez = Acordó se execu-
te lo que tiene Resuelto y que con efecto se au-
da a dho Real Consejo de Castilla donde toca
el Conozim^{to} de esta Causa, á hazer las Represen-
tacion^{es} que sean convenientes =

Procurador de
la Real Chancilleria de Granada
da de D. Pedro de Sique. Carrero Viejo 2^o de Cama-
ra de dha Chancilleria su fha a veinte dias
de Mayo de 1711

